

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Presente Reglamento, es de interés social, de orden público y de observancia general para los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro., y sus disposiciones tienen por objeto, prevenir, auxiliar y brindar apoyo a la población ante cualquier eventualidad de catástrofe, calamidad o desastre público.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento en sus disposiciones, tiene por –finalidad-, las siguientes:

- I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de El Marqués, Qro., así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres;
- II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre;
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano;
- V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos;
- VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia; y
- VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil;

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento, emana de las facultades que se consagran en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios en materia reglamentaria, la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, los programas del Sistema Nacional de Protección Civil y I as demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Para cumplir con el objeto descrito en el artículo 1 del presente Reglamento, se establece el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual, tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyan este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de El Marqués, Qro., se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL.** Las zonas del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo, ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública, o declaradas zonas de desastre;
- II. **AGENTES DESTRUCTIVOS.** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
 - a. Fenómeno Geológico. Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
 - b. Fenómeno Hidrometeorológico. Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
 - c. Fenómeno Químico-Tecnológico. Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
 - d. Fenómeno Sanitario-Ecológico. Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
 - e. Fenómeno Socio-Organizativo. Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos.
- III. **ATLAS DE RIESGO.** El Sistema Municipal de información geográfica actualizada, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos, como medida preventiva;

- IV. **CALAMIDAD.** El acontecimiento o fenómeno destructivo, que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre;
- V. **CONTINGENCIA.** La situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;
- VI. **CONTROL.** La inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- VII. **CONSEJO.** A el Consejo Municipal de Protección Civil de El Marqués, Qro.;
- VIII. **COORDINACIÓN.** A la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IX. **COORDINADOR.** Al titular de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- X. **DESASTRE.** Estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia;
- XI. **DIRECCIÓN.** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- XII. **DIRECTOR.** Al Titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- XIII. **EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.** El proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre;
- XIV. **EMERGENCIA.** Situación derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.;
- XV. **EVACUACIÓN.** Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos;
- XVI. **MATERIAL PELIGROSO.** Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas;
- XVII. **PROTECCIÓN.** Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública;
- XVIII. **PREVENCIÓN.** Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos

perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

- XIX. RESTAURACIÓN.** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuro;
- XX. REHABILITACIÓN.** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas;
- XXI. RESTABLECIMIENTO.** Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal del Municipio en su conjunto;
- XXII. REFUGIO TEMPORAL.** La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXIII. REQUISITOS DE SEGURIDAD.** La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo que designe la Coordinación;
- XXIV. RIESGO.** Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;
- XXV. SINIESTRO.** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXVI. SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA.** Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos; y
- XXVII. VULNERABILIDAD.** Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno; y
- XXVIII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 7. El Consejo es un órgano participativo y de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

ARTÍCULO 8. El Consejo tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación entre los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 9. El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o el Secretario Ejecutivo quien lo suplirá para el caso de ausencia;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV. Los regidores del H. Ayuntamiento que integren las comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva; de Desarrollo Agropecuario y Económico; y, de Desarrollo Urbano y Ecología; (Ref. P. O. No. 66, 11-IX-09)
- V. El Director de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Urbano, el Director de Desarrollo Agropecuario, el Secretario de Administración, todos del Municipio de El Marqués, Qro., así como los titulares de cualquier otra Dependencia Pública Municipal que por el ramo que atienden, les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo ante alguna posible calamidad, a juicio del propio Consejo;
- VI. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado que reciban invitación expresa para integrarse, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto;
- VII. Las instituciones educativas asentadas en el Municipio de El Marqués, Qro., que reciban invitación expresa para integrarse, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto; y
- VIII. Los grupos voluntarios asentados en el Municipio de El Marqués, Qro., que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes, que reciban invitación expresa para integrarse, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los integrantes del Consejo, desempeñaran y ocuparan el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Consejo:

- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias, para la prevención, identificación, estudio y análisis de los problemas reales y contingentes de la Protección Civil, en donde se establezcan y determinen los principios y procedimientos tendientes a su posible solución, así como la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación;
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil;
- V. Crear un fondo para la atención de desastres;
- VI. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre;

- VII.** Impulsar las acciones de capacitación especializada de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil y la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes o cómo actuar cuando ellos ocurran; así como desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil en la comunidad para crear una cultura de protección civil que pondere la educación de los ciudadanos y sobre todo de los niños;
- VIII.** Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal, en materia de Protección Civil, y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- IX.** Alentar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil;
- X.** Integrar y mantener actualizado el inventario de riesgos de desastres factibles en el municipio y valorar las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar las acciones tendientes para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y la naturaleza;
- XI.** Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención del desastre;
- XII.** Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de que se eviten en lo posible prácticas aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- XIII.** Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- XIV.** Aplicar una evaluación y difusión del Plan Municipal de Contingencias;
- XV.** Promover la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de planes, programas y políticas en esta materia. De igual forma, podrán celebrar convenios de concertación con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- XVI.** Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta de la Entidad, y en su caso, solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento;
- XVII.** Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este Reglamento; y
- XVIII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. El Consejo está facultado para constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de sus objetivos; así como para delegar en éstas, las facultades que considere convenientes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;

- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque;
- III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión;
- II. Certificar las Actas del consejo y dar fe de su contenido;
- III. Hacer pública la Declaratoria de Desastre formulada por el Presidente del Consejo y el Ejecutivo Estatal, en cuyo caso deberá convocar de inmediato al Consejo, instalando el Centro de Operación y vigilando el desarrollo de los trabajos correspondientes. Así mismo hacer lo propio, cuando se trate de declaratorias del Ejecutivo Federal; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el Reglamento interno y las reformas que sean necesarias;
- II. Instalar el Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre;
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación;
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión;
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15. Corresponde a los integrantes del Consejo:

- I. Votar los acuerdos emanados de las Sesiones del Consejo;
- II. Aprobar el Plan de Municipal de Contingencias;
- III. Disponer del Fondo Municipal de Emergencias;
- IV. Atender las convocatorias del Secretario Ejecutivo;

- V. Firmar al calce las actas emanadas de las sesiones;
- VI. Supervisar el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16. La Coordinación tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 17. La Coordinación estará integrada por:

- I. Un Coordinador;
- II. Una Subcoordinador para el Área Operativa;
- III. Un Responsable del Área de Proyectos Especiales y Capacitación;
- IV. El personal que se considere suficiente para el Área de Logística;
- V. El personal de inspección y verificación suficiente para la operación de la Coordinación;
- VI. El personal para el Área de Atención a Emergencias suficiente para la operación de la Coordinación; y
- VII. El Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Coordinación.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación con los sectores público, social y privado;
- II. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil, en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.;
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- V. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;

- VI.** Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- VII.** Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social, con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
- VIII.** Promover en los medios masivos de comunicación mediante convenio que suscriba el Municipio, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;
- IX.** Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil, que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- X.** Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población, ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;
- XI.** Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, mismo que será actualizado en términos del presente Reglamento;
- XII.** Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatal y Federal en esta materia;
- XIII.** Prevenir y controlar las emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- XIV.** Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;
- XV.** Imponer sanciones por las infracciones a este Reglamento, por conducto de su Coordinador;
- XVI.** Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación;
- XVII.** Coadyuvar y proporcionar la información necesaria para la elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de El Marqués, Qro., para casos de emergencia y desastre;
- XVIII.** Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Coordinador, y en ausencia de éste, por el Subcoordinador Operativo, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos, y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Coordinación por el riesgo que pudiera implicar;
- XIX.** Emitir Dictamen de Seguridad de Operación para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción, en inmuebles donde laboren mas de 15 personas, y en todos aquellos casos en que lo considere necesario la Coordinación, por posibles riegos que pudieran implicar y poner en riesgo a seguridad de la ciudadanía;
- XX.** Llevar a cabo visitas de inspección y verificación a los locales comerciales y de servicios, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

- XXI.** Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble y responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro;
- XXII.** Establecer los requisitos en materia de Seguridad y Protección Civil, que aseguren la operación o realización correcta con un grado mínimo de riesgo en las actividades, para quienes sea solicitada el Dictamen de Visto Bueno en materia de Seguridad y Protección Civil y/o Dictamen de Seguridad de Operación de la Coordinación.
- XXIII.** Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil, así como los siguientes aspectos:
- a.** Las modificaciones al entorno;
 - b.** Los índices de crecimiento y densidad de población;
 - c.** La configuración geográfica, geológica y ambiental;
 - d.** Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y equipamiento del Municipio;
 - e.** El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
 - f.** La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
 - g.** Los lugares de afluencia masiva de personas; y
 - h.** La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos.
- Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados anualmente, si lo considera conveniente la Coordinación o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados;
- XXIV.** Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad -al menos- las siguientes acciones;
- a.** Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
 - b.** Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
 - c.** Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.
- XXV.** Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil;
- XXVI.** Instrumentar un primer nivel de respuesta ante cualquier contingencia o desastre que afecte a la persona o a la población civil en general;
- XXVII.** Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- XXVIII.** En caso de emergencia, elaborar el análisis y evaluación para ser presentado al Consejo Municipal de Protección Civil para toma de decisiones correspondientes;
- XXIX.** Establecer el lugar donde habrá de ubicarse el Consejo Municipal de Operaciones;

- XXX.** Aprobar los programas internos de Protección Civil en aquellos lugares o centros de trabajo que por su naturaleza causen o puedan causar emergencias o siniestros y pongan en riesgo a la persona o la población civil en general;
- XXXI.** Presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil el plan de trabajo mensual, sus alcances y resultados del mismo; y
- XXXII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal, se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 20. Los grupos especializados en atención de emergencias y grupos voluntarios, deberán anualmente, registrarse en la Coordinación cubriendo los requisitos que para tal efecto esta fije, en base a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21. Los grupos voluntarios lucrativos y no lucrativos asentados en el territorio Municipal participarán en concordancia con la Coordinación en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas en materia de prevención y capacitación.

ARTÍCULO 22. Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

ARTÍCULO 23. Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia, quienes se sujetarán y a las disposiciones que fije la Coordinación para la atención de cualquier eventualidad, emergencia o desastre.

CAPÍTULO V DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 24. Las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedores, responsables, apoderados legales, encargados de inmuebles comerciales o de servicios, y los establecimientos que se ubiquen en el Municipio de El Marqués, Qro., así como de los transportes de los materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Los establecimientos de mediano y alto riesgo asentados en el Municipio de El Marqués, Qro., deberán elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil de acuerdo al grado de riesgo del establecimiento, dicho grado de riesgo deberá determinarse respondiendo a las preguntas del cuestionario de Auto-evaluación de Grado de Riesgo para establecimientos que expida la Coordinación;
- II.** EL Programa Interno de Protección Civil deberá contener la siguiente información según aplique el tipo de establecimiento y al grado de riesgo del mismo.

1. Datos generales del Establecimiento.
 - a. Nombre/Razón Social.
 - b. Registro Federal de Causantes.
 - c. Número de Licencia Municipal.
 - d. Objeto Social.
 - e. Cámara o asociación a la que pertenece.
 - f. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - g. Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
- 2.- Marco jurídico y normativo aplicable a la empresa para la elaboración del programa interno.
- 3.- Cuestionario y Tabla de Auto diagnóstico para el grado de riesgo del establecimiento.
- 4.- Descripción general del proceso.
- 5.- Diagrama general del proceso, por flujo y bloques.
- 6.- Listados de materias primas, productos y subproductos del proceso productivo (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
- 7.- Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento utilizados en el proceso, especificando dimensiones, capacidad y características.
- 8.- Hojas o fichas Técnicas de seguridad de las sustancias o materiales peligrosos que manejan en idioma español de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 9.- Plano de localización de las sustancias y procesos de riesgos en escala 1:1000 con radio de 1km a la redonda, con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y moderaciones de riesgo.

A. SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN. COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.

- 1.- Objetivo.
- 2.- Acta de integración del comité interno de Protección Civil.
- 4.- Descripción de FUNCIONES DEL coordinador general y suplente.
- 5.- Descripción de las funciones de los Jefes de Brigadas.

FORMACIÓN DE BRIGADAS.

- 1.- Acta de integración de Brigadas de Emergencia.
- 2.- Características que deben tener los brigadistas.
- 3.- Colores de identificación de las brigadas.
- 4.- Funciones y actividades de la Brigada de Evacuación.
- 5.- Funciones y actividades de la Brigada de Primeros Auxilios, Búsqueda y rescate.
- 6.- Funciones y actividades de la brigada de prevención y combate de incendios.
- 7.- Funciones de la brigada de comunicación.

ANÁLISIS GENERAL DE VULNERABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO.

1. Croquis de localización del inmueble.
2. Descripción del inmueble.
3. Plano de ubicación del equipo contra incendio y rutas de evacuación, punto de reunión, etc.
4. Evaluación y análisis de riesgos.
5. Riesgos internos.
6. Croquis de ubicación de riesgos internos.

7. Riesgos externos.
8. Croquis de ubicación de riesgos externos.
9. Ubicación de los Servicios de emergencia próximos en la zona. 10 Croquis de determinación de zonas de menor riesgo en caso de evacuación.
11. Riesgos - Agentes destructivos (Geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y sociorganizativos).

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA; (ANTES)

1. Prevención de incendios.
2. Prevención de Riesgos para Instalaciones y Manejo de Gas L. P.
3. Prevención de Riesgos para Instalaciones Eléctricas.
4. Prevención de Riesgos para recipientes sujetos a presión.
5. Prevención de Inundación.
6. Prevención de accidentes con Maquinaria y Equipo.

B. SUBPROGRAMA DE AUXILIO; (DURANTE)

1. Objetivos.
2. Procedimiento de Activación del Comité Interno de Protección Civil.
3. Manual de procedimiento de activación de servicios de emergencia externos.
4. Manual para el control y combate de incendios.
5. Manual de primeros auxilios.
6. Manual y procedimiento de Plan de Evacuación y Repliegue.
7. Procedimientos de Emergencia para situaciones especiales (para materiales peligrosos u otras que usted considere).

C. SUBPROGRAMA DE REESTABLECIMIENTO; (DESPUÉS)

1. Evaluación de daños del inmueble y entorno.
2. Vuelta a la normalidad del inmueble y entorno.
3. Acciones de Seguimiento Post- Emergencia.

D. CAPACITACIÓN Y SIMULACROS.

1. Programa anual de capacitación y simulacros.
2. Evidencia fotográfica de eventos de capacitación y simulacros.
3. Constancias de simulacros de evacuación.
4. Constancias de capacitación y adiestramiento en seguridad en materias de Protección Civil.

E. SEÑALIZACIÓN.

1. Código de Colores para Tuberías de Fluidos.
2. Señalamientos de Seguridad.
3. Señales de Información para Equipo contra Incendio.
4. Señales de Información para Salidas de Emergencia y Primeros Auxilios.
5. Señales de Prohibición.
6. Señales de Información.
7. Croquis del establecimiento con la ubicación de las señalizaciones utilizadas.

F. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO; (para instalaciones o maquinaria)

1. Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.
2. Planta de Energía Eléctrica.
3. Sistema de Tableros Eléctricos.

4. Subestación Eléctrica.
5. Sistema de Tierras Físicas.
6. Sistemas de Pararrayos.
7. Instalación de GAS.
8. Sistema Contra Incendio.
9. Mantenimiento de Calderas.
10. Mantenimiento de Montacargas.
11. Sistema de Alertamiento para emergencias.

G. DIRECTORIO DE EMERGENCIAS.

1. Directorio de Servicios de Emergencia externos.
2. Directorio de Comité, Brigadistas y Proveedores.

H. INVENTARIO DE RECURSOS MATERIALES.

1. Equipo de Prevención y Combate de Incendios.
2. Equipo de Primeros Auxilios.
3. Equipo de Evacuación y Comunicación.
4. Equipo de Protección Personal para Subestación Eléctrica.
5. Equipo de Protección para manejo de productos y materiales peligrosos.

I. ANEXOS.

1. Tabla de Clasificación del grado de riesgo.
2. Descripción del Proceso.
3. Formatos que se utilicen en las actividades y procedimientos que están en el programa.
4. Relación del Equipo contra incendio,
5. Memoria técnica descriptiva de su sistema de hidrantes y bitácora de mantenimiento,
6. Comprobantes de mantenimiento de Recipientes sujetos a presión,
7. Dictamen Estructural de las Instalaciones,
8. Dictamen Eléctrico,
9. Dictamen de Gas L.P. o Natural,
10. Dictamen de Aforo,
11. Inventario y control de Materiales y Residuos Peligrosos y Hospitalarios; y

J. Demás que la Coordinación considere necesarios dependiendo del giro y grado de riesgo del establecimiento con el objetivo de salvaguardar la vida, bienes y prevenir cualquier contingencia que pudiera ser provocada por alguno de los agentes destructivos. La actualización del programa deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año.

III. El Programa Interno de Protección Civil deberá;

- a.** Ser actualizado cada año o bien cuando se modifique el giro o tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones, así como con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en organigrama y contactos que se establezcan para la atención de emergencias;
- b.** Contar con una carta de corresponsabilidad según sea que el Programa Interno haya sido formulado directamente por la empresa o por algún consultor externo debiendo estar este último reconocido como tal por las autoridades estatales o competentes;

- IV. Las Empresas de nueva creación que se establezcan en el Municipio de El Marqués, Qro., que requieran elaborar su programa interno de Protección Civil, deberán presentarlo a la Coordinación dentro de los primeros 90 días posteriores a la fecha de inicio de sus operaciones;
- V. La Coordinación, deberá de aprobar o formular las observaciones a los programas internos de Protección Civil por escrito dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción y en su caso brindará al interesado la asesoría gratuita mínima necesaria para solventar las observaciones. Sin entender con esto que la Coordinación es la responsable de la elaboración del mismo. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Interno de Protección Civil, los particulares deberán de presentarlo nuevamente en un plazo de 7 días hábiles, contando la Coordinación con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente, si transcurriera el término señalado y el interesado no obtuviere respuesta por escrito, ésta se entenderá por afirmativa;

- VI. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Coordinación;
- VII. Deberán contar y dotar a su personal con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen, así como el equipo para la atención de emergencias que se requiera en base a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables;
- VIII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento;
- IX. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos provocados en el Municipio de El Marqués, Qro., serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal;
- X. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales;
- XI. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para transportación, identificación y señalización;
- XII. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Coordinación, los Estudios de Neutralización correspondientes mismos que deberán cumplir con la normatividad oficial vigente;
- XIII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Coordinación, las hojas de seguridad en idioma español del material transportado;

- XIV.** Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas Internos de Protección Civil ante la Coordinación, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen;
- XV.** Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes;
- XVI.** Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables;
- XVII.** Todo establecimiento laboral o de afluencia masiva, deberá contar con un sistema auditivo y visual de alertamiento para caso de emergencia, el cual deberá de ser adecuado a las instalaciones;
- XVIII.** Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas y comprobarlo conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables;
- XIX.** Toda actividad que use gas natural, licuado de petróleo y cualquier otro carburante, deberá contar con peritaje de sus instalaciones eléctricas y de gas conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y normas aplicables por peritos reconocidos o colegiados en la materia;
- XX.** Los establecimientos tales como Bares, Restaurantes, Discotecas, Centros Nocturnos, Centros de Espectáculos, Auditorios y todo aquel tipo de establecimiento o inmueble público o privado en el que se pueda presentar la concentración masiva de personas con o sin venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar un dictamen estructural y en caso de que sea solicitado por la Coordinación, una prueba de carga, así como el aforo del inmueble, el cual deberá de ser avalado por peritos colegiados en la materia y aprobado por la Coordinación, además de todo aquel inmueble que considere la Coordinación por el grado de riesgo que pudiera implicar a la población que ahí se reúna;
- XXI.** Cuando algunos de los inmuebles mencionados en la fracción anterior sufra modificaciones de cualquier tipo deberán de actualizar dichos dictámenes mencionados y dar aviso obligatorio de ello a la Coordinación;
- XXII.** Toda empresa que almacene, transporte o distribuya gas LP o gas natural dentro del Municipio de El Marqués, Qro., deberá contar con un centro de atención de emergencias, propio, instalado y asentado de manera permanente en el Municipio y deberá operar las 24 horas del día, todo el año. Y deberá contar con el personal y equipamiento necesario para la atención de las emergencias conforme lo establezcan las normas, reglamentos o leyes vigentes en la materia, o bien lo establezca la Coordinación;
- XXXIII.** Las personas físicas o morales propietarios, administradores o responsables de las actividades de explotación de los bancos de materiales deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para los que en ellos laboren, prevenir y controlar la emisión de sólidos suspendidos (polvos) así como asegurar la restauración en los bancos agotados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

XXXIV. Las personas físicas o morales propietarios, administradores o responsables de los hornos para la fabricación de tabique rojo deberán de proporcionar el equipo mínimo de seguridad necesario a todos los que en el laboren para prevenir los riesgos a la salud que esta actividad conlleva, así como de utilizar el combustible que marquen las autoridades ambientales antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Seguridad de Operación a la Coordinación; y

XXXV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 25. Toda persona física o moral que pretenda realizar algún evento con aglomeración de personas, en el territorio Municipal, como ferias, exposiciones, expo_ferias, instalación de juegos mecánicos, circos, quema de artificios pirotécnicos, fiestas populares, instalación de puestos en vía pública, jaripeos, peleas de gallos, carreras parejeras, bailes, carreras de autos, motocicletas y demás eventos en que haya aglomeración de personas, deberán de obtener el Vistos Bueno de la Coordinación, previo cumplimiento de los requerimientos legales que para tal efecto establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. La Coordinación, podrá convocar al organizador para realizar reuniones previas que esta considere, para el establecimiento bilateral de las medidas necesarias de Protección Civil para la realización del evento.

ARTÍCULO 27. El organizador del evento, deberá de contratar el personal necesario de seguridad privada, para la vigilancia y orden del evento, de ambulancia le cual se establecerá a razón del tipo de evento, lugar del evento, aforo esperado y cualquier otra consideración que sea necesario analizar con el objeto de salvaguardar la integridad física de los asistentes.

ARTÍCULO 28. La empresa de seguridad privada a que se refiere el artículo anterior, deberá de estar registrada ante las autoridades Estatales correspondientes y ante la Coordinación, y cumplir con los requisitos de capacitación, para la prestación del servicio en este tipo de eventos.

ARTÍCULO 29. El responsable u organizador del evento, tendrá la obligación de informar a la empresa de seguridad privada del espectáculo o evento, que durante la realización del espectáculo o evento, deberán de ajustarse a los lineamientos que establezca el presente Reglamento y demás ordenamientos vigentes legales aplicables.

ARTÍCULO 30. Para el caso de eventos itinerantes, tales como exposiciones, expo-ferias, circos, instalación de puestos semifijos y similares, el organizador del evento, deberá de cubrir como mínimo con los siguientes requisitos de seguridad:

- I.** Contar en el espectáculo o evento a realizar, con toda la señalización correspondiente a ruta de evacuación, salida de emergencia, extintores, restricción para áreas de no fumar, sismo o incendio y alto voltaje, en lugares visibles donde no queden ocultos de la vista de los asistentes;
- II.** Instalar cable de uso rudo, para la instalación eléctrica;
- III.** Instalar la red eléctrica, de manera fija a estructuras sin dejar cables al descubierto libre de añadiduras y alejados del tránsito de los vehículos y personas. En caso de puestos semifijos, deberán de instalar lámparas o focos que no produzcan calor;
- IV.** Cubrir como mínimo en instalaciones de gas con los siguientes requisitos:

- a. Los tanques de gas L.P. deberán de cubrir como mínimo, una capacidad de 20 Kilogramos.
 - b. Mantenerse fijo a una estructura metálica a 3 metros de distancia de cualquier fuente de ignición.
 - c. Usar mangueras de malla tramada para gas L.P. con regulador para el mismo.
 - d. Estar alejados del tránsito de vehículos y personas y en lugares ventilados y de fácil acceso.
- V. Contar con extintor de polvo químico seco de 4.5 kilos, en cada uno de los puestos para el caso de exposiciones, y/o puestos semifijos, o en su caso, un extintor por cada 200 metros cuadrados de instalaciones, y colocarlos conforme lo establezca la Norma Oficial Mexicana vigente;
- VI. Dejar un ancho de pasillo de mínimo 2 metros para el tránsito de los visitantes y por cada acceso, deberá haber dos salidas de emergencia de cuando menos 4 metros de ancho. Por ningún motivo, deberá haber mercancía que obstruya el paso de la gente en las avenidas o pasillos y señalizaciones de seguridad;
- VII. Tener, cuando menos, una persona de seguridad permanente, en cada uno de los accesos y salidas de emergencia, independientemente del personal de seguridad que desee tener en el interior del mismo;
- VIII. Tener estacionamiento proporcional al aforo esperado con el objeto de no obstruir las vialidades de la zona, dictaminando por la Jefatura de Tránsito Municipal;
- IX. Solicitar el apoyo de vigilancia extramuros a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.;
- X. Contar con servicio de sanitarios para los asistentes del evento o espectáculo, proporcionales al aforo esperado;
- XI. Contar con dictamen estructural, avalado por la perito en la materia para el caso de realizar eventos o espectáculos en plazas, ruedos, palenques y similares que sean portátiles, debiendo entregar el original a la Coordinación al momento de ingresar la solicitud para el visto bueno; y
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31. Los particulares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos en cualquier evento, festividad o espectáculo público, deberán contar y presentar ante la Coordinación el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente para la autorización de los mismos.

ARTÍCULO 32. Al momento de la quema de los juegos pirotécnicos, se deberá de cubrir, como mínimo con los siguientes requisitos de seguridad:

- I. Contar con el respaldo de una unidad de atención médica pre-hospitalaria, durante y hasta la terminación de la quema de los juegos pirotécnicos;
- II. Utilizar, previo, durante y hasta la terminación de la quema de los juegos pirotécnicos, los materiales a utilizarse, solo por el personal capacitado y autorizado en el permiso general correspondiente otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Establecer, previo, durante y hasta la terminación, un área o perímetro de seguridad igual en radio a la altura máxima del juego pirotécnico;

- IV. Instalar cañones de pirotecnia, a una distancia mínima de 50 metros de cualquier persona, para el caso que se deseen, instalar en los techos de cualquier vivienda, se deberá contar con el permiso correspondiente del propietario o poseedor, como autorización de la Coordinación;
- V. Contar, con mínimo cuatro extintores de PQS de 4.5 kilogramos;
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33. Ante el incumplimiento de lo señalado en el presente capítulo, la Coordinación, podrá suspender antes y durante la realización del evento o espectáculo, como medida de seguridad, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de la población y prevenir cualquier tipo de riesgo, evitar que se causen o continúen causando riegos o daños a personas e instalaciones y garantizar el normal funcionamiento del evento.

ARTÍCULO 34. La Coordinación, a través de su Coordinador, podrá exentar del cumplimiento de algunos de los requisitos del presente capítulo, dependiendo de la naturaleza del evento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

ARTÍCULO 35. Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios, en términos a lo dispuesto al artículo 24 del presente Reglamento y presentarlos ante la Coordinación para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal, tendrán la obligación de presentar ante la Coordinación toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

CAPITULO VII DEL ATLAS DE RIESGOS

ARTÍCULO 36. El Atlas Municipal de Riesgos, contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismo de formación de riegos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y que permita diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTÍCULO 37. La Coordinación elaborará el Atlas de riesgos a que está expuesta la población de la Entidad, sus bienes y su entorno.

ARTÍCULO 38. Las dependencias públicas municipales, facilitarán a la Coordinación la información que les sea solicitada y, en su caso, los apoyos técnicos, materiales y humanos.

ARTÍCULO 39. Con base en la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos, la Coordinación podrá:

- I. Proponer al Ayuntamiento, la instalación y operación de sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y alertamiento;
- II. Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos, con el fin de identificar los riegos específicos y evaluar los daños probables;

- III. Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, emergencias o desastres;
- IV. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso del suelo en las zonas propensas a riesgos, emergencias o desastres; y
- V. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

ARTÍCULO 40. El Atlas de Municipal de Riesgos, deberá de actualizarse cada tres años, el cual deberá ser publicado en la “Gaceta Municipal” y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, “LA Sombra de Arteaga”.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 41. El Coordinador, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, para cumplimiento a quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 42. En ausencia del Coordinador, el –Director- podrá ordenar y firmar, las órdenes de inspección y verificación.

ARTÍCULO 43. Las inspecciones y verificaciones que realice, el personal adscrito a la Coordinación, mediante orden que así los faculte, las realizaran en los términos legales aplicables que dispone el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Qro.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 44. Para los efectos del presente Reglamento, son infractores, las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones al presente ordenamiento;
- II. Quiénes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 45. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección y verificación practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación;

- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los Reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de El Marqués, Qro.;
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Coordinación;
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Coordinación y la Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.; y
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 46. Son medidas de seguridad aquellas que dicta la autoridad para eliminar un peligro o reducir un riesgo, así como las que están encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública, como de las siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- III. La observación de personas y lugares de riesgo;
- IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- V. La demolición de construcciones;

- VI. El retiro de instalaciones;
- VII. La suspensión de trabajos o servicios;
- VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres;
- IX. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre;
- X. La prohibición de actos de utilización, producción, recreación, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia, y
- XI. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades del Estado y los Municipios, tendientes de evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

ARTÍCULO 47. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 48. Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes.

Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

ARTÍCULO 49. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será dictada y notificada en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 66, 11-IX-09)

ARTÍCULO 50. Por la contravención a lo dispuesto en artículo 45 y demás contenidas en el presente Reglamento, procederán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Multa de 1 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la zona al momento de imponer la sanción;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones;

- V. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente; y
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o sitios.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que otros ordenamientos legales aplicables impongan al respecto, así como de la responsabilidad Civil o Penal que corresponda.

ARTÍCULO 51. Para la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 52. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 53. Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro. (Ref. P. O. No. 66, 11-IX-09)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo. (Ref. P. O. No. 66, 11-IX-09)

QUINTO. Los Procedimientos que con motivo de la inspección y verificación, que en la materia, hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite con las disposiciones que los originaron.

SEXTO. Se señala como término perentorio, para la conformación del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., un plazo de 90 días, a partir de la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento en términos del transitorio primero.

SÉPTIMO. Se señala como término perentorio para la aprobación de los Manuales de Organización, Operación y Contingencias de la Coordinación de Protección Civil de El Marqués, Qro., un plazo de 90 días, a partir de la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento en términos del transitorio primero.

OCTAVO. Se señala como término perentorio, para la elaboración del Atlas Municipal de Riegos, un plazo de 120 días, a partir de la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento en términos del transitorio primero.

NOVENO. Se señala como término perentorio, para la elaboración del Plan de Contingencias, un plazo de 150 días, a partir de la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento en términos del transitorio primero.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., que una vez aprobado el presente Reglamento y publicado en términos del transitorio primero, contemple en el siguiente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009 y en los subsecuentes, el Fondo de Emergencias.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 05 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE
ARTEAGA", EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 (P. O. No. 67)

REFORMA

- Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 9 fracción IV, 47, 53 y el transitorio cuarto del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro.: publicado el 11 de septiembre de 2009 (P. O. No. 66)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la "Gaceta Municipal" por una sola ocasión.

SEGUNDO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Notifíquese del presente a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, y al Coordinador Municipal de Protección Civil.